

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Jueves 24 de Abril del 2008 - N° 323



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 24 de Abril del 2008 -- N° 323

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 3
FUNCION EJECUTIVA		
DECRETO:		
1021	330	Créase la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control 4
		MINISTERIO DE CULTURA:
	2	Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación "El Apuntador", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 5
ACUERDOS:		
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:		
326	2	Apruébase el Estatuto de la Asociación Ecuatoriana "de Profesionales de la Gestión Cultural y del Patrimonio", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 5
327	3	MINISTERIO DE FINANZAS: 078 MF-2008 Delégase a la licenciada Cecilia Amores, Subsecretaria de Crédito Público, encargada, represente al señor Ministro en la sesión ordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento 6
329		MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES:

- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Asociación Sociocultural Ataman 6
Págs.

MINISTERIO DE TURISMO:

- 20080016 Declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Walter Tapia Garófalo, Director Nacional de Asesoría Jurídica 11

- 20080017 Declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Wendy Saltos Villacreces, profesional 5 de la Gerencia Nacional de Mercadeo 11

- 20080018 Declárase en comisión de servicios en el exterior al Capitán Raúl García Gutiérrez, Subsecretario de Turismo 12

MINISTERIO DE TRABAJO:

- 00031 Declárase en comisión de servicios en el exterior al abogado Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo 12

EXTRACTOS:

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:

- Extractos de consultas del mes de enero del 2008 13

RESOLUCIONES:

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:

- 001/08 Apruébase el Reglamento de servicios portuarios para las entidades portuarias del Ecuador 21

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL SUR:

- RLS-JURR2008-0005 Deléganse a la responsable de la Unidad de Reclamos Administrativos, economista Judith Guedes Cisneros, las atribuciones del Director Regional del SRI del Litoral Sur 27

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaquiza: Reformatoria a la

- Gobierno Municipal de Sucre: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 29
- Cantón Sevilla de Oro: Reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 35
No. 1021

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, del 10 al 12 de abril de 2008, con motivo de su visita oficial a México, deléguese al señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 326

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Con fundamento en el oficio MF-SA-CRH-2008 1562 del 9 de abril del 2008, del señor Angel Cedeño Gracia,

Subsecretario Administrativo del Ministerio de Finanzas, en el que solicita la autorización respectiva para el desplazamiento del economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas, del 11 al 12 de abril, para asistir a la Reunión Anual de Primavera con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, en la ciudad de Washington, Estados Unidos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas, en el lapso del 11 al 12 de abril del 2008, a fin de que asista a la reunión anual de primavera con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, en la ciudad de Washington, Estados Unidos.

Artículo segundo.- Los valores correspondientes a los pasajes aéreos, viáticos, gastos de representación y demás egresos que demande el cumplimiento de la mencionada misión oficial, serán asumidos con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Artículo tercero.- El señor Ministro de Finanzas encargará dicha Secretaría de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de abril del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 327

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. SENRES-D-2008 0002170 del 8 de abril del 2008, del señor B.A. Richard Espinosa Guzmán, Secretario Nacional Técnico de SENRES, en el que solicita autorización para su viaje a Chile desde el día sábado 19 de abril al día jueves 24 de abril del presente año, a fin de mantener reuniones con autoridades competentes del similar de SENRES en ese país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al señor B. A. Richard Espinosa Guzmán, Secretario Nacional Técnico de SENRES, a partir del 19 y hasta el 24 de abril del 2008, para sostener diferentes reuniones con autoridades competentes del similar de SENRES en la República de Chile.

Artículo segundo.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto de la SENRES.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de abril del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 329

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Con fundamento en la nota No. 17199 SAF/DGARH/2008 del 8 de abril del 2008, del señor Alejandro Suárez Pasquel, Subsecretario Administrativo y Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, que trata de la comisión de servicios de la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien conforma la comitiva oficial que acompaña al señor Presidente Constitucional de la República en su visita oficial a México del 10 al 12 de abril del 2008 y, posteriormente a Cancún, del 13 al 15 de los presentes mes y año, para participar en el III Foro sobre la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto

Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios del 9 al 16 de abril de 2008, a la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien conforma la comitiva oficial que acompaña al Primer Mandatario Ecuatoriano en su visita oficial a México, del 10 al 12 de abril del 2008 y, para su desplazamiento a Cancún, del 13 al 15 de los citados mes y año, para participar en el III Foro sobre la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano.

Artículo segundo.- Los gastos que impliquen este desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de abril del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 330

Vinicio Alvarado Espinel
EL SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Considerando:

Que es necesario dotar a la Presidencia de la República de una Subsecretaría de Organización, Métodos y Control que realice el seguimiento del cumplimiento de metas, objetivos y planes de trabajo de cada Ministerio y entidades de gobierno, que proponga e implemente los indicadores de gestión de metas y elabore los perfiles, manuales de inducción y capacitación de los ministros de Estado y autoridades gubernamentales;

Que es necesario instaurar una práctica que busque generar un proceso continuo de mejoramiento de la gestión pública y de rendición de cuentas que active el control social;

Que el Gobierno Nacional, viene haciendo seguimiento y evaluando los resultados e impactos de su gestión en cumplimiento de los objetivos de desarrollo del país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 15 letra g) del Estatuto del Régimen Jurídico-Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Créase la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, misma que estará adscrita a la Secretaría General de la Administración Pública y Comunicación.

Artículo 2.- La Subsecretaría de Organización, Métodos y Control tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Planificación estratégica:

- a. Proponer y guiar a cada uno de los ministerios con la elaboración de su misión y visión a partir de la identificación de sus fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas;
- b. Diseñar los lineamientos metodológicos para apoyar a los ministerios a elaborar sus objetivos, estrategias y planes de acción; y,
- c. Coadyuvar en el fortalecimiento de la capacidad de gestión estratégica de los ministerios.

2. Seguimiento y control:

- a. Proponer e implementar indicadores de gestión para evaluar el cumplimiento de los objetivos a corto plazo de los ministerios de Estado;
- b. Registrar en el SIGOB los indicadores de gestión adicionales que hayan sido aprobados;
- c. Verificar y dar seguimiento de la gestión de corto plazo de los ministerios de Estado a través de los indicadores implantados;
- d. Asegurar que cada Ministerio realice el ingreso de la veraz información sobre los resultados obtenidos en el ejercicio de su gestión;
- e. Emitir informes de cumplimiento o desviaciones de resultados en los indicadores de cada ministerio y entidad del Estado en coordinación con el SIGOB;

- f. Plantear recomendaciones para mejorar los índices de los indicadores de cada Ministerio y entidades gubernamentales;
- g. Monitorear y evaluar las acciones definidas en el Plan Anual de cada ministerio asegurando que las metas estén alineadas al plan de la Presidencia; y,
- h. Coordinar el seguimiento de los compromisos de los gabinetes itinerantes.

3. Organización y métodos:

- a. Conceptualizar y definir los ámbitos de las distintas entidades gubernamentales como ministerios, secretarías, superintendencias, etc.; y,
- b. Elaborar manuales de inducción para los nuevos ministros de Estado y autoridades de gobierno de manera que se garantice la adecuada incorporación y cumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Organización, Métodos y Control estará a cargo de un Subsecretario que será nombrado por el Secretario General de la Administración Pública y Comunicación; y contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, según requerimiento del Subsecretario, de conformidad con la ley.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de abril del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 017

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil.";

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación "EL APUNTADOR", aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 017 de 22 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 166 de 10 de septiembre del 2007, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación "EL APUNTADOR", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determine si ésta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de marzo del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 026

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil.";

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Asociación Ecuatoriana "DE PROFESIONALES DE LA GESTION CULTURAL Y DEL PATRIMONIO", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación Ecuatoriana "DE PROFESIONALES DE LA GESTION CULTURAL Y DEL PATRIMONIO", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador y conceder personería jurídica a dicha Institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Asociación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Asociación y/o de sus personeros las que determine si ésta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Asociación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de abril del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

N° 078 MF-2008

IA MINISTRA DE FINANZAS (E)

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la licenciada Cecilia Amores, Subsecretaria de Crédito Público, encargada, para que me represente en la sesión ordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento, a realizarse el jueves 10 de abril del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de abril del 2008.

f.) Econ. María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y ASOCIACION SOCIOCULTURAL ATAMAN

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Isabel Salvador en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y La Asociación Sociocultural Ataman, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por la señora Marcya Elizabeth Abad Carpio, en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en

adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, publicado en el Registro Oficial N° 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país;
- 1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD);
- 1.3.- El literal d) del Art. 178 ibídem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: “d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la ley”;
- 1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil”, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 16 del 6 de febrero del 2007.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal fomentar la cultura entre los pueblos y contribuir al desarrollo social de los mismos y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Capacitación agrícola para madres de familia en los sectores rurales.
- Asistencia a niños de escasos recursos económicos para que puedan solventar su formación educativa.
- Talleres de formación en medicina natural alternativa para mujeres.
- Actividades basadas en los ejes transversales de la educación.
- Capacitación artesanal y formativa a comunidades rurales.
- Sanearamiento básico y educación sanitaria
- Asistencia docente a escuelas y colegios.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,
- f. Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento La Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Cuenca, calle Remigio Tamariz 1-95 y Av. Solano, Tel./Fax 072815980 072882673, correo electrónico atamanecu@etapanet.net. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Atamán, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al INECI los datos y período de representación de su Representante Legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio o al organismo que éste señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;

- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a. Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin;
- b. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- c. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- d. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su reglamento;
- b. El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;

- c. En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII;
- e. El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales registrará el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana -CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando este verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la ONG con el donante original. Para tal fin, la ONG, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la ONG y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la Organización.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

EXENCIONES TRIBUTARIAS

La Organización podrá solicitar, conforme con lo establecido en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, las exenciones tributarias que fueren pertinentes, a los bienes e ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines específicos de la Organización y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos, según lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

ARTICULO 13

VALIDEZ

Las partes expresamente aceptan que el presente convenio es el único documento que rige sus relaciones y que deja sin efecto el convenio firmado el 24 de marzo del 2000, así como cualquier otro documento al que aquel haga referencia. En tal virtud, la Organización se compromete a devolver al Ministerio los carnés diplomáticos, que serán remplazados por los respectivos carnés de identificación, y la placas de Asistencia Técnica, AT, que les hubieren sido otorgadas.

ARTICULO 14

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

ARTICULO 15

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 21 de diciembre del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental Asociación Sociocultural Ataman.

f.) Marcy Abad Carpio, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, 13 de febrero del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ANEXO - PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente Anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el registro único de contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de La Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: La especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por La Organización y contener la información detallada en el ANEXO - ONG EXTRANJERA.
- Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.
- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.
- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.
- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la resolución a La Organización y el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del impuesto al valor agregado.
- Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.
- De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.
- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente

señalada por La Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.

- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de La Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

No. 20080016

**Econ. Verónica Sión De Josse
MINISTRA DE TURISMO**

Considerando:

Que el 22 de febrero del 2008 en Lima - Perú, se llevó a cabo la "XXVII Reunión Ordinaria del CAATUR", evento al que se delegó al doctor Walter Tapia Garófalo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio No. SUBP-O-08-609 de 27 de febrero del 2008 la Subsecretaría General de la Administración Pública, emite informe favorable para que el doctor Walter Tapia Garófalo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, asista al evento señalado;

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 264 de marzo 30 del 2000, es facultad de la Ministra de Turismo autorizar los desplazamientos al extranjero de los funcionarios de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo, al doctor Walter Tapia Garófalo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, por tres días a partir del 21 de febrero del 2008, fechas que incluyen desplazamientos, convalidando el tiempo de viaje a la declaración presente.

Artículo 2.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la referida comisión de servicios, serán cargados a las partidas presupuestarias 530302 pasajes al exterior y 530304 viáticos al exterior que para el efecto mantiene esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito, a 29 de febrero del 2008.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse.

No. 20080017

Econ. Verónica Sión De Josse
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que del 5 al 9 de marzo del 2008 en Berlín - Alemania, se llevará a cabo la "Feria Internacional de Turismo ITB 2008", evento al que he delegado a la economista Wendy Saltos Villacreces, Profesional 5 de la Gerencia Nacional de Mercadeo de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio No. SUBP-O-08-608 de 27 de febrero del 2008 la Subsecretaría General de la Administración Pública, emite informe favorable para que la economista Wendy Saltos Villacreces, Profesional 5 de la Gerencia Nacional de Mercadeo de esta Cartera de Estado, asista al evento señalado;

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 264 de marzo 30 del 2000, es facultad de la Ministra de Turismo autorizar los desplazamientos al extranjero de los funcionarios de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo, a la economista Wendy Saltos Villacreces, Profesional 5 de la Gerencia Nacional de Mercadeo de esta Cartera de Estado, por once días a partir del 2 de marzo del 2008, fechas que incluyen desplazamientos.

Artículo 2.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la referida comisión de servicios, serán asumidos por el Fondo de Promoción Turística del Ecuador.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito, a 29 de febrero del 2008.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse.

No. 20080018

Econ. Verónica Sión De Josse
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que del 5 al 9 de marzo del 2008 en Berlín - Alemania, se está llevando a cabo la "Feria Internacional de Turismo ITB 2008", evento al que se delegó al Capitán Raúl García Gutiérrez, Subsecretario de Turismo de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio No. SUBP-O-08-636 de 29 de febrero del 2008 la Subsecretaría General de la Administración Pública, emite informe favorable para que el Capitán Raúl García Gutiérrez, Subsecretario de Turismo de esta Cartera de Estado, asista al evento señalado;

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 264 de marzo 30 del 2000, es facultad de la Ministra de Turismo autorizar los desplazamientos al extranjero de los funcionarios de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo, al Capitán Raúl García Gutiérrez, Subsecretario de Turismo de esta Cartera de Estado, por diez días a partir del 3 de marzo del 2008, fechas que incluyen desplazamientos, convalidando el tiempo de viaje a la declaración presente.

Artículo 2.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la referida comisión de servicios (del 3 al 10 de marzo de 2008), serán asumidos por el Fondo de Promoción Turística del Ecuador.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Comuníquese.- Dado en San Francisco de Quito, a 4 de marzo del 2008.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse.

N° 00031

Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que la Organización de los Estados Americanos, ha convocado al Ministerio de Trabajo y Empleo a participar de la Primera Reunión de los Grupos de Trabajo en el Marco de la XV Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT) de la OEA y el Taller RIAL sobre diálogo social y cohesión social; que tendrá lugar en Montevideo - Uruguay, los días 15 al 17 de abril del 2008;

Que es necesario que el Ministerio de Trabajo y Empleo se encuentre debidamente representado en esta importante reunión; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior al Ab. Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo del 14 al 18 de abril del 2008, para que participe en la Primera Reunión de los Grupos de Trabajo en el Marco de la XV Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT) de la OEA y el Taller RIAL sobre diálogo social y cohesión social, el mismo que tendrá lugar en Montevideo - Uruguay.

Art. 2.- Los gastos generados por esta comisión, serán financiados en su totalidad por la OEA.

Art. 3.- Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, 9 de abril del 2008.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

**PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

**EXTRACTOS DE CONSULTAS
ENERO 2008**

**ALCALDE: AUSENCIA TEMPORAL O
DEFINITIVA, REEMPLAZO**

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Cascales, encargada.

CONSULTAS:

“1.- Es procedente que el Alcalde se ausente indefinidamente sin permiso del Concejo, luego de que terminó tanto los tres días de encargo y 2 meses de licencia que terminó en noviembre.

2.- Es procedente que la Municipalidad no cuente con el Alcalde titular y se encargue indefinidamente al Vicepresidente del Concejo por parte del Concejo en pleno.

3.- Si el Vicepresidente del Concejo es el que firma como principal las ordenanzas como se tramitarían, en razón de que la Ley Orgánica de Régimen Municipal no contempla la firma de Alcalde y Vicepresidente del Concejo encargados al mismo tiempo.

4.- Considera usted que es obligatorio y emergente el remover al Alcalde según lo dispuesto en el Art. 76 literal 6 por ausencia física, a fin de poder viabilizar la Administración Municipal.

5.- Es obligatorio principalizar al Vicepresidente del Concejo y elegir un Vicepresidente del Concejo hasta que termine el periodo, luego de la remoción del Alcalde”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Para ausentarse el Alcalde del territorio del cantón por más de 24 horas y menos de tres días, en forma previa a tal ausencia, debe comunicar por escrito a la comisión de mesa; y para obtener licencia anual hasta por dos meses al año por justa causa, es el Concejo el que debe concederla,

y de aprobarla, se encargará al vicepresidente del Concejo, la titularidad de la corporación.

Por tanto, a los alcaldes les está prohibido ausentarse en forma indefinida tanto del territorio de su cantón, como para tomar licencia.

2.- Para el caso de ausencia temporal o definitiva del Alcalde, le corresponde reemplazarlo al Vicepresidente del Concejo, por todo el tiempo que dure la ausencia; o por el tiempo que falte para completar el período para el cual fue elegido el titular, acorde lo previsto por el artículo 78 de la ley en cita.

Si bien es cierto que la ley no prevé el caso de reemplazo indefinido del Alcalde, no menos cierto es que, tampoco lo prohíbe.

3.- No le corresponde a esta Procuraduría pronunciarse sobre aquello, sino que le corresponde al Congreso Nacional en uso de sus atribuciones constitucionales y legales (en la actualidad, le correspondería a la Asamblea Nacional Constituyente).

4.- Tampoco me corresponde pronunciarme sobre dicha pregunta, en razón de lo previsto por el numeral 11 del artículo 16 de la norma legal que se cita que trata de la autonomía de los municipios, la cual determina que salvo lo prescrito por la Constitución y la ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad puede interferir su administración propia, de manera especial la de interferir o perturbar el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Régimen Municipal les concede; por tanto le corresponde al Concejo de dicho Municipio pronunciarse sobre el tema.

5.- La respuesta consta en los numerales 2 y 4.

OF. PGE. No.: 08000 de 23-01-2008.

**CAPITAL ACCIONARIO: TRANSFERENCIA
GRATUITA**

CONSULTANTE: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

CONSULTA:

Si el Ministerio de Agricultura puede transferir gratuitamente a favor del Honorable Consejo Provincial de Tungurahua el capital accionario que posee en la Compañía Anónima PLANHOFA.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio a su cargo es un organismo perteneciente al Ejecutivo en consecuencia, según lo prescrito en el artículo 171 No. 9 de la Carta Política, debe someterse a las disposiciones que sobre administración dicte el señor Presidente de la República.

Con Decreto Ejecutivo No. 287, publicado en el Registro Oficial 76 de 3 de mayo del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República dictó las Normas de Austeridad y Control del Gasto Público, disposición

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva reglamentaria que en el inciso primero del artículo 2, dispone: “En las instituciones del Estado señaladas en el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en las entidades de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación esté integrado en el cincuenta por ciento o más por instituciones del Estado o recursos públicos, se prohíbe la entrega de donaciones, ayudas o subvenciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, así como festejos, agasajos o recepciones a excepción de aquellos actos conmemorativos o protocolarios. “Adicionalmente, dicha norma, en el inciso siguiente establece otras excepciones, entre las que no se encuentra la donación de acciones”.

Por lo expuesto, considero que no es procedente la entrega a título gratuito del paquete accionario que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca posee en la Compañía Anónima PLANHOFA, a favor del Consejo Provincial de Tungurahua.

OF. PGE. No.: 07998 de 23-01-2008.

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES: NATURALEZA
JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y
REMUNERATIVA**

CONSULTANTE: Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

CONSULTA:

Si el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, al amparo de lo que determina la Constitución Política de la República y la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, que señala que es un organismo técnico con personería jurídica, presupuesto y patrimonio propios, autonomía administrativa y económica, está facultado para aplicar su propio sistema de clasificación de puestos y correlativa escala de remuneraciones.

PRONUNCIAMIENTO:

El Consejo Nacional de Tránsito es una entidad con personería jurídica, presupuesto y patrimonio propio, autonomía administrativa y económica; por lo tanto, considero procedente que bajo responsabilidad exclusiva de su Directorio, puede determinar su propio sistema de clasificación de puestos y correlativa escala de remuneraciones.

OF. PGE. No.: 07872 de 17-01-2008.

**CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE
LOS TSACHILAS: TRANSICION DE LOS
PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

CONSULTANTE: Ministerio de Economía y Finanzas.

CONSULTAS:

1.- “Le compete a la Comisión Interinstitucional creada en la primera disposición transitoria de la Ley de provincialización, emitir actos administrativos generales relacionados con su funcionamiento, esto es determinar su

régimen parlamentario, su estructura de apoyo y consecuentemente los recursos económicos que requiere para ejercer su deber?” (sic).

2.- “La transferencia de los procesos administrativos del Consejo Provincial de Pichincha al Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, dispuesta en la cuarta disposición transitoria de la ley de creación de la nueva provincia, se la debe realizar mediante un convenio entre las dos instituciones; contando con la facilitación de la Comisión Interinstitucional?” (sic).

3.- “La competencia del Consejo Provincial de Pichincha se prorroga en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, hasta que los procesos administrativos sean transferidos formal y materialmente, a la jurisdicción y responsabilidad del Consejo Provincial de la nueva provincia, una vez posesionados sus dignatarios?” (sic).

4.- “El Ministerio de Economía y Finanzas, debe seguir asignando los recursos económicos al Consejo Provincial de Pichincha para que pueda continuar ejerciendo su competencia en la nueva provincia, hasta que transfiera sus procesos administrativos al nuevo órgano seccional autónomo; bajo la supervisión y seguimiento de la Comisión Interinstitucional”.

5.- “La disposición transitoria cuarta de la Ley de provincialización, al mandar el paso de los procesos administrativos a la jurisdicción y administración del Consejo Provincial de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, también involucra al recurso humano parte de los procesos administrativos?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- La Comisión Interinstitucional tiene competencia para expedir los actos normativos internos que requiera para regular su adecuado funcionamiento. Sin embargo, no debe entenderse que esta comisión es un organismo burocrático nuevo, por lo cual para su funcionamiento deberán brindar su apoyo las instituciones que la integran.

2.- Para el caso de bienes, se debe efectuar de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006, que en los artículos 65 y 75 ibídem que regulan los procedimientos de entrega-recepción de bienes.

3.- Si bien ha sido creada la nueva provincia, los dignatarios que ejercerán las funciones que corresponden a ese Organismo del Régimen Seccional Autónomo deberán ser designados por elección popular, según lo prevé la Constitución y la ley.

Por tanto, respecto del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, solo el momento en que sus autoridades sean elegidas y posesionadas en el cargo, estarán habilitadas para ejercer las competencias que les corresponda; hasta tanto, las atribuciones que el ordenamiento jurídico asigna al Consejo Provincial y al Prefecto, deberán continuar siendo ejercitadas por las autoridades del Consejo Provincial de Pichincha.

4.- Considero que hasta que las autoridades del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas se posesionen en sus cargos y estén habilitadas para ejercer

sus competencias, corresponde al Consejo Provincial de Pichincha y sus dignatarios continuar en ejercicio de las atribuciones que la ley asigna a esos organismos y en consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas debe continuar asignando los recursos económicos respectivos.

5.- No existe transferencia de competencias sin que simultáneamente se transfieran los recursos necesarios para ejercerlas, entre los que se debe incluir a los recursos humanos.

Es decir que el personal con el que cuenta el Consejo Provincial de Pichincha, asignado al cumplimiento de funciones en la circunscripción territorial de la nueva provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, debe ser también incluido en la transferencia que al nuevo organismo se realice.

La asignación de recursos para efectos de indemnización procedería únicamente en los casos en que tal transferencia de personal no se efectúe.

OF. PGE. No.: 07669 de 08-01-2008.

CONVENIO DE PAGO: PUBLICACION DE REVISTA SIN CONTRATO

CONSULTANTE: Ministerio de Turismo.

CONSULTA:

A qué entidad del Estado corresponde asumir el pago de una publicación en una revista internacional, la misma que habría sido recibida sin que preceda contratación.

PRONUNCIAMIENTO:

En el supuesto de que no haya existido compromiso previo para que la revista a quien se refiere la consulta realice la publicación, la obligación estaría generada y producida la afectación presupuestaria, si mediante acto administrativo de autoridad competente, se han recibido los servicios a satisfacción, en los términos del artículo 57 de la LOAFYC en concordancia con la letra c) del artículo 35 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades de quienes en su momento autorizaron la prestación de dichos servicios sin el debido respaldo contractual.

En aplicación del artículo 119 de la Constitución Política de la República, el Ministerio de Turismo, como dependencia de la Función Ejecutiva, deberá coordinar tanto con la Presidencia de la República como con el Ministerio de Economía y Finanzas, el mecanismo de pago, que podría ser la celebración de un convenio de pago.

OF. PGE. No.: 07725 de 10-01-2008.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA: INFORMES

CONSULTANTE: Instituto Oceanográfico la Armada.

CONSULTA:

“¿Considerando que el valor del predio declarado de utilidad pública es inferior al concurso público de ofertas,

son necesarios los informes del señor Contralor y Procurador General del Estado?”.

PRONUNCIAMIENTO:

El Instituto Oceanográfico de la Armada va a adquirir, mediante declaratoria de utilidad pública, un inmueble ubicado en la parroquia Tarifa del cantón Sanborondón, de propiedad particular, para destinarlo a la instalación de la nueva planta transmisora de onda media de amplitud modulada de la Radio INOCAR. Según el avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, el precio del inmueble a adquirirse asciende a la suma de USD 19.995,07.

Por cuanto el monto del contrato a celebrarse, de existir acuerdo con los propietarios del bien raíz, es menor a la base establecida para el concurso público de ofertas, para la formalización de la respectiva escritura pública de transferencia de dominio no se requieren los informes previos de la Procuraduría General del Estado ni de la Contraloría General del Estado.

OF. PGE. N°: 07718 de 10-01-2008.

DELIMITACION URBANA: COMPETENCIAS

CONSULTANTE: Asociación de Municipalidades Ecuatorianas -AME-.

CONSULTA:

“Si la Comisión Especial de Límites Internos de la República - CELIR, está facultada legalmente para exigir informes favorables, previo a la promulgación en el Registro Oficial, de las ordenanzas municipales que reforman la ordenanza de delimitación urbana del cantón?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Si bien resultan perceptibles los límites de la competencia atribuida a la referida Comisión Especial de Límites Internos de la República - CELIR, cuyo accionar se rige en base a disposiciones de carácter reglamentario, en tanto que las atribuciones municipales constan en una norma de carácter orgánico, resulta evidente que la modificación de límites que llega a operar a través de una reforma a la ordenanza de creación de determinado cantón, que a su vez ‘reforma’ la delimitación urbana de aquél, escapa así mismo de las atribuciones fijadas a los entes descentralizados, reposando tal deber en forma exclusiva y por mandato de la LORM, en manos del Presidente de la República.

Visto lo anterior, no obstante que la CELIR carece de la potestad legal o reglamentaria para emitir informes razonados previos sobre modificación de la delimitación territorial de un cantón, tampoco los concejos municipales poseen la atribución legal suficiente como para expedir ordenanzas que reformen las delimitaciones urbanas constantes en la ordenanza de creación de determinado cantón, ya que esto es de competencia exclusiva del primer mandatario.

OF. PGE. No.: 07727 de 10-01-2008.

**DIPUTADA DESTITUIDA DE LOS DERECHOS
POLITICOS: IMPOSIBILIDAD DE DESEMPEÑAR
FUNCIONES**

CONSUTANTE: Ministerio de Educación.

CONSULTA:

Si una profesora que habiendo sido Diputada de la República, por Resolución PLE-TSE-2-7-3-2007, adoptada el 7 de marzo del 2007 por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, juntamente con otros diputados fue destituida del cargo o dignidad de Diputado de la República y suspendidos sus derechos políticos por el tiempo de un año, puede asumir su cargo de profesora de un colegio fiscal.

PRONUNCIAMIENTO:

Al declararse la suspensión de los derechos políticos de un dignatario, esto conlleva todos los efectos jurídicos que dimanen de la resolución como son entre otros la imposibilidad de desempeñar empleos y funciones públicas; en consecuencia, quienes fueron sancionados por el Tribunal Supremo Electoral, con tal medida, están imposibilitados de desempeñar empleos y funciones públicas en el año de suspensión de los derechos políticos previsto por el Art. 155 de la Ley de Elecciones.

OF. PGE. No.: 07677 de 08-01-2008.

**ESTIMULOS MORALES Y PECUNIARIOS: FORMA
DE CALCULO**

CONSULTANTE: Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

CONSULTA:

Si es o no factible que, de acuerdo a las necesidades del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, se reforme el Acuerdo Ministerial, publicado en el Registro Oficial No. 845 de 5 de enero de 1988, por el que fue expedido el Reglamento para el reconocimiento de estímulos morales y pecuniarios a la eficiencia administrativa para los servidores del Consejo y la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero procedente la reforma realizada por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres al Art. 2 del Reglamento para el Reconocimiento de Estímulos morales y pecuniarios a la eficiencia administrativa para los servidores del Consejo y la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en tanto sustituye el término "salario mínimo vital general" por el de "salario básico unificado".

Consecuentemente, dicho estímulo pecuniario deberá ser cancelado de acuerdo con el salario básico unificado vigente al momento de su entrega.

OF. PGE. No.: 07670 de 08-01-2008.

EXPROPIACION: COMPETENCIA

CONSULTANTE: Empresa Municipal de Agua Potable de Milagro, EMAPA-M.

CONSULTA:

"Puede la Empresa Municipal de Agua Potable de Milagro, en virtud de la Emergencia Sanitaria de Agua Potable y Aguas Lluvias en que se encuentra la ciudad de Milagro, expropiar terreno de particulares para utilizarlos en la captación de agua en pozos profundos y potabilizarla a fin de que sea apta para el consumo humano?; o bien podría la Empresa Municipal de Agua Potable, comprar directamente terrenos particulares para ejecución de obras de captación de agua y potabilizarla para que sea consumida por la ciudadanía de Milagro, tomando en consideración que la fuente de sus ingresos son sus recaudaciones por el servicio que presta y el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).

PRONUNCIAMIENTO:

Al tenor de lo que dispone la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la facultad para expropiar o de decidir una 'expropiación' es de competencia exclusiva de los concejos municipales de Gobierno, más no de las empresas municipales como tales; sin embargo, vista la prerrogativa que el Art. 266 ibídem, concede a los concejos municipales para que puedan hacer concesiones a las empresas de teléfonos, de agua potable y transportes, para el uso u ocupación de calles, aceras y demás espacios del dominio público; y al hecho de que los planes de acción y programas de las empresas municipales deben necesariamente guardar estrecha relación con el sistema nacional de planificación y con los planes y programas del Municipio y que sus autoridades tienen la obligación de coordinar y complementar sus respectivas tareas (Art. 189), resulta perfectamente factible, el que previo a que se puedan utilizar ciertas áreas de terrenos privados para la construcción de pozos que sirvan para captar y procesar agua que luego se destine al consumo humano, sea la Municipalidad de Milagro quien realice las declaratorias de interés público correspondientes que permitan viabilizar las expropiaciones de los predios necesarios para tal objetivo; luego de lo cual, podrán ser entregados a la EMAPA-M, para la ejecución de las obras de infraestructura necesarias.

OF. PGE. N°: 07909 de 18-01-2008

FONDO RURAL MARGINAL: CONTRIBUCIONES

CONSULTANTE: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

CONSULTA:

"Es procedente considerar aplicable el inciso segundo del artículo 20 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, que obliga únicamente a las empresas escindidas de EMETEL S. A., esto es ANDINATEL S. A. y PACIFICTEL S. A., a cancelar el 4% para el fondo rural

marginal, en virtud de la vigencia del artículo 38 de la ley ibídem, y demás normativa secundaria que establece como obligación general para todos los operadores de servicios de telecomunicaciones el contribuir con el 1% de los ingresos facturados y percibidos por sus servicios en el año inmediato anterior, generándose con ello un tratamiento que podría presuntamente considerarse no igualitario con relación a las demás operadoras de servicios de telecomunicaciones y especialmente de carácter privado?".

PRONUNCIAMIENTO:

La obligatoriedad de la contribución prevista por el artículo 20 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada se halla vigente, y resultaría ilegal y atentatorio a los intereses del Estado una pretendida imputación en el pago de un porcentaje a favor del fondo rural marginal que tenga como fin evadir el aporte porcentual fijo, que corresponde a favor del FODETEL, ya que conceptual y jurídicamente ambos fondos son independientes tanto en la finalidad u objeto que persiguen, cuanto en la fuente de su financiamiento.

OF. PGE. No.: 08073 de 28-01-2008.

**FUNCION JUDICIAL: HERRAMIENTA
INFORMATICA "E-SIGEF"**

CONSULTANTE: Consejo Nacional de la Judicatura.

CONSULTA:

La Función Judicial debe ingresar a este sistema de información, que condiciona la ejecución presupuestaria, y que se basa en normas de la Ley de Presupuestos del Sector Público y Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, que no pueden estar por encima de las leyes orgánicas de la Función Judicial y del Consejo Nacional de la Judicatura, y que obviamente no pueden vulnerar la autonomía e independencia de la Función Judicial constitucionalmente consagrada.

PRONUNCIAMIENTO:

La utilización de la herramienta informática "e-sigef" en la Función Judicial, en tanto no interfiera con la aprobación y ejecución del presupuesto de esta Función del Estado, que es competencia exclusiva del Consejo Nacional de la Judicatura, de manera autónoma e independiente, es procedente como un mecanismo técnico de transparencia y acceso público a la información financiera del Sector Público.

OF. PGE. N°: 08098 de 29-01-2008

GASTOS OPERATIVOS CORRIENTES

CONSULTANTE: Banco del Estado.

CONSULTA:

Relacionada con la aplicación del artículo 4 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, que establece límites a los gastos operativos corrientes del presupuesto de las instituciones del sector público financiero.

PRONUNCIAMIENTO

Toda vez que el Banco del Estado debe cumplir con los objetivos y funciones determinados en la ley que rige a esa entidad, está obligado a realizar el correspondiente incremento presupuestario para crear unidades que fortalezcan los procesos de personal, administrativos y operativos que sean necesarios, tanto en la matriz como en sus sucursales y oficinas regionales y demás oficinas que esa entidad financiera creare. En consecuencia, reitero mi pronunciamiento en el sentido de que para tales efectos es inaplicable el límite de gastos operativos corrientes establecido por el artículo 4 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

OF. PGE. No.: 07676 de 08-01-2008

IECE: INCREMENTO DE GASTOS CORRIENTES

CONSULTANTE: Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE.

CONSULTA:

Si el IECE, siendo una entidad con autonomía administrativa y financiera, y en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, está facultado para incrementar el gasto corriente de acuerdo a la propuesta de modificación presupuestaria remitida al Directorio del Banco Central del Ecuador, para su aprobación.

PRONUNCIAMIENTO:

El IECE, como entidad del sector público financiera, puede solicitar al Banco Central del Ecuador la aprobación de las reformas presupuestarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines para el que fue creado. En el caso motivo de la consulta, los incrementos para financiar la creación de los puestos de Asesor 4 y de Secretario General, así como para cubrir arrendamientos en edificios y locales de la entidad, deben buscar cumplir con los objetivos institucionales, y ser debidamente justificados ante el Directorio del Banco Central del Ecuador, para que proceda su aprobación.

No obstante que, según usted señala, tales incrementos estarían por debajo del límite establecido en el artículo 4 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, si por requerimientos institucionales relacionados con el efectivo apoyo a estudiantes y profesionales ecuatorianos beneficiarios de los créditos de estudio que otorga el IECE, los incrementos superaren dicho límite, considero inaplicable la disposición legal antes citada, pues constituye obligación del instituto y del Directorio del Banco Central del Ecuador velar porque se satisfagan con mayor efectividad y eficiencia las necesidades relacionadas con la gestión de la institución que usted representa.

OF. PGE. N°: 07694 de 09-01-2008.

MEDICOS: REMUNERACION ESCALAFONARIA

CONSULTANTE: Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

CONSULTA:

Si la institución debe proceder con el pago de las remuneraciones a los señores médicos de la entidad, con la nueva escala de ubicaciones realizada por la Comisión Nacional de Escalafón Médico, considerando que, de acuerdo a su criterio jurídico, los profesionales en referencia, están regidos por la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

PRONUNCIAMIENTO:

Al derogarse exclusivamente las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el régimen de remuneraciones en la Ley de Escalafón Médico, los profesionales de esta rama que laboran en el sector público, como es la Dirección Nacional de Rehabilitación, deben someterse al agrupamiento de clases de puestos institucionales de médicos en los catorce grupos ocupacionales de los profesionales, constante en la Resolución de SENRES No. 00055 y los valores establecidos en ella, y, su inobservancia ocasionaría responsabilidades sancionadas en los artículos 128 y 136 de la LOSCCA.

Por lo expresado se tiene que, no obstante que la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, ha dejado vigente las disposiciones de las leyes relativas al escalafón y jornadas especiales de trabajo de los profesionales del sector de la salud, la misma LOSCCA, ha asignado a la SENRES la facultad para expedir el régimen remunerativo de los servidores públicos sometidos a su ámbito. En tal virtud, las escalas que surjan a consecuencia de la ejecución de los procesos de escalafón, deberán ajustarse a la escala remunerativa expedida por la propia SENRES.

Por último, es recomendable se considere lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución de la República, que impone a las "instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y a los funcionarios públicos...", coordinar sus acciones para la consecución del bien común, dicha obligación, en la especie, requiere una necesaria coordinación entre la Dirección a su cargo, el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos, SENRES.

OF. PGE. No.: 07723 de 10-01-2008.

**MUNICIPALIDAD: CONDONACION DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

CONSULTANTE: Municipio de Rumiñahui.

CONSULTA:

Si dicha Municipalidad puede acogerse a la disposición general de la Ley de Condonación de Tributos, Intereses de Mora y Multas por Obligaciones Tributarias Pendientes de Pago con la Ilustre Municipalidad del Cantón Cuenca y sus empresas municipales; y, si mediante la expedición de una ordenanza tributaria puede condonar obligaciones tributarias de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la prohibición del Art. 64 número 9 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

PRONUNCIAMIENTO:

Los municipios en ejercicio de su autonomía y de su facultad legislativa pueden crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras, pero no están facultados para condonar o remitir obligaciones tributarias generadas a su favor, y creadas por la ley.

De conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano consagrado en el Art. 272 de la Constitución Política de la República, las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal por su carácter de orgánica prevalecen sobre una ley ordinaria, en la especie la Ley de Condonación de Tributos, Intereses de Mora y Multas por Obligaciones Tributarias Pendientes de Pago con la Ilustre Municipalidad del Cantón Cuenca y sus empresas municipales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 1 de octubre del 2007.

El Municipio del Cantón Rumiñahui no está facultado para condonar ni remitir obligaciones tributarias de cualquier naturaleza.

OF. PGE. No.: 07988 de 23-01-2008.

**MUNICIPALIDAD: IMPROCEDENCIA DE
CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR
PARTE DEL CENTRO DE EDUCACION SUPERIOR**

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Morona.

CONSULTAS:

1. "Al estar la Municipalidad amparada en una Ley Orgánica, y al ser un organismo seccional autónomo regido por sus propias normas ¿Podemos exigir que un Centro de Educación Superior Público o Particular cofinanciado por el Estado, propietario de bienes inmuebles beneficiados por obra pública municipal, pague las contribuciones de mejoras correspondientes?"

2. "Al existir dos leyes con categoría de orgánicas, como son la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley de Educación Superior, calificada esta última como orgánica por el Congreso Nacional, y al encontrarse estas en contradicción en cuanto al pago y cobro de las contribuciones de mejoras, ¿a cuál de estas dos leyes debemos ceñimos para hacer efectivo el cobro de las contribuciones de mejoras, tomando en cuenta que lo recaudado sirve para el financiamiento de nuevas obras de beneficio colectivo?"

3. "La Municipalidad está obligada a exonerar del pago de contribuciones especiales de mejoras a los Centros de Educación Superior Públicos o Particulares Cofinanciados por el Estado?"

PRONUNCIAMIENTO:

Los centros de educación superior públicos y particulares cofinanciados por el Estado, están expresamente exonerados del pago de la contribución especial de mejoras, por lo que, las municipalidades están obligadas a aplicar el Art. 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Consecuentemente, en contestación a las tres consultas formuladas, el Municipio de Morona no puede exigir a los centros de educación superior público o particular

cofinanciados por el Estado, el pago de las contribuciones especiales de mejoras.

OF. PGE. No.: 07910 de 18-01-2008.

MUNICIPALIDAD: ENTREGA DE INCENTIVOS A ESTUDIANTES

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Pimampiro.

CONSULTA:

Si, es permitido a las municipalidades entregar becas o incentivos a los estudiantes con las mejores calificaciones en los niveles pre-primario, primario y secundario de las instituciones educativas del cantón Pimampiro.

PRONUNCIAMIENTO:

El Estado de manera inexcusable debe garantizar el derecho a la educación de todos sus habitantes; siendo las entidades que integran el régimen seccional autónomo parte del Estado, entonces tienen el deber inexcusable de garantizar el derecho a la educación.

Por tanto, dicho Municipio puede entregar becas o incentivos a los estudiantes con mejores calificaciones en los niveles por usted indicados, pero para ello, es necesario que se expida la correspondiente ordenanza municipal.

OF. PGE. No.: 07687 de 08-01-2008.

MUNICIPALIDAD: VENTA DE BIENES INMUEBLES

CONSULTANTE: Municipalidad de Arenillas.

CONSULTA:

Acerca de la procedencia de la venta de un solar ubicado en la parte posterior de la Casa Municipal del Cantón Arenillas, ubicado en la calle Eloy Alfaro.

PRONUNCIAMIENTO:

El artículo 249 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que son bienes municipales aquellos sobre los que las municipalidades ejercen dominio y se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público; estos últimos se subdividen en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público; en concordancia con los artículos 250 y 253 de la misma ley.

El artículo 250 de dicho cuerpo legal señala que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, en consecuencia, no tendrá valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención de esta disposición.

Del análisis de las normas invocadas y en virtud de que se trata de un bien de uso público, considero que no es procedente la venta del inmueble materia de su consulta.

OF. PGE. N°: 07720 de 10-01-2008.

ORQUESTA SINFONICA DE CUENCA: DIETAS

CONSULTANTE: Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Cuenca.

CONSULTA:

“Los miembros del Directorio de la Orquesta Sinfónica de Cuenca que perciben remuneraciones en entidades exceptuadas de la LOSCCA en su Art. 101, pueden percibir el cinco por ciento de la remuneración mensual unificada establecida y aprobada por el grado uno de las remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior que se encuentre en vigencia por el valor de la dieta por sesión realizada”.

PRONUNCIAMIENTO:

Los miembros del Directorio de la Orquesta Sinfónica de Cuenca que perciban ingresos del Estado, deben recibir por concepto de dietas, lo previsto por el inciso primero del artículo 3 de la Resolución de la SENRES No. 2007-000023 de 5 de abril del 2007, es decir el 1%; y aquellos miembros que no perciban ingresos del Estado, deben recibir por concepto de dietas, lo previsto por el segundo inciso, es decir 5%.

OF. PGE. No.: 07916 de 18-01-2008.

ORQUESTA SINFONICA DE LOJA: VIATICOS Y HONORARIO DE TRABAJO

CONSULTANTE: Orquesta Sinfónica de Loja.

CONSULTAS:

1.- Cuando los gastos por concepto de transporte, alimentación y hospedaje para el personal administrativo y de músicos de la Orquesta Sinfónica de Loja son cubiertos por los organizadores, corresponde pagar valor complementario por viáticos, bajo la denominación de ayudas?.

2.- Dada la misión que cumplen los músicos de la Orquesta Sinfónica de Loja, correspondiendo a la Junta Directiva fijar las políticas para el cumplimiento de sus funciones generales y específicas, y por ser una entidad autónoma-descentralizada, puede la Junta Directiva regular los horarios de trabajo en cuatro horas diarias para los señores músicos de la Orquesta Sinfónica de Loja?

PRONUNCIAMIENTOS:

Cuando los servidores públicos deban trasladarse a una localidad distinta a la de su trabajo habitual; y cuando, otra institución cubra los gastos que requiere el traslado, alojamiento y alimentación de los miembros de la Orquesta Sinfónica de Loja, estos no tendrán derecho a reclamar un nuevo pago por el mismo concepto; pero, en el caso de que no se cubra la totalidad de rubros, o que la cantidad asignada para cada miembro sea inferior al que por ley tienen derecho; al amparo de lo prescrito en el artículo 35 numeral 4 de la Constitución Política, en concordancia con

el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias, dictado por la SENRES, el servidor tiene derecho a reclamar de la Orquesta Sinfónica de Loja, el valor complementario, que cubra lo que le corresponde por viáticos y más estipendios.

Cabe aclarar que la "denominación ayudas", no está prevista en la ley ni en el reglamento de mi anterior referencia, por lo tanto, no cabe la entrega de valores que no están expresamente normados, esto al amparo de lo prescrito en el artículo 119 de la Carta Constitucional.

2.- Considero que los servidores públicos tienen la obligación de cumplir una jornada de ocho horas de trabajo diarias, con la excepción planteada en la parte final del Art. 23 de la LOSCCA; por lo tanto, en uso de la autonomía y descentralización, el Directorio de la OSL, no puede cambiar el expreso mandato de la ley; pero, en cumplimiento de la misma y si se cumplen los presupuestos del citado artículo 23 puede establecer horarios de excepción.

OF. PGE. No.: 08083 de 28-01-2008.

PLAN TARIFARIO: AGUA POTABLE

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón SUCUA.

CONSULTAS:

1. Para fijar las tarifas de agua potable para la ciudad de Sucúa, la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Sucúa - EMAPSA-S, debe aprobar dichas tarifas -plan tarifario- mediante ordenanza aprobada por el Directorio de la EMAPSA-S, que será ratificada por el Concejo Cantonal de Sucúa y para su vigencia obligatoriamente debe publicarse en el Registro Oficial.

2. Es legal que mediante reglamento el Directorio de la EMAPSA-S, apruebe el plan tarifario - tarifas de agua potable para la ciudad de Sucúa, sin ningún otro trámite y proceda con el cobro.

PRONUNCIAMIENTO:

La Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Sucúa, está facultada para aprobar y fijar las tarifas por los servicios públicos que preste a ese cantón, sin necesidad de aprobación por parte del Concejo Municipal.

Cabe advertir, que los representantes del Concejo ante el Directorio de la EMAPSA-S, deberán cuidar que la fijación de la tarifa por los servicios públicos, no afecten el interés público de la comunidad del cantón.

OF. PGE. No.: 07724 de 01-01- 2008.

PROPIEDAD INTELECTUAL: REQUISITOS PARA VOCAL

CONSULTANTE: Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, IEPI.

CONSULTA:

Si un funcionario que acredita doce años continuos de carrera administrativa en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI, podría acreditarlos como experiencia profesional para optar por un nombramiento de Vocal del Comité de Propiedad Intelectual o ejercer la vocalía por encargo ante la falta o ausencia del titular y del suplente; en el entendido que, la aplicación del Art. 22 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, al que remite la Ley de Propiedad Intelectual, debería aplicarse, adecuando el número 5, al ejercicio de funciones en el IEPI, en lugar de la judicatura.

PRONUNCIAMIENTO:

Para optar por un nombramiento de miembro de los comités del IEPI, se requiere cumplir con los requisitos puntualizados en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

OF. PGE. No.: 08082 de 28-01-2008.

SUBROGACION Y ENCARGO DE FUNCIONES

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

CONSULTA:

"Procede o no el pago a la Prosecretaria del Concejo por la subrogación de las funciones del Secretario, tanto por las vacaciones de este titular, como por la renuncia del mismo que deja de ser titular, y que representan setenta y seis días por ambos conceptos".

PRONUNCIAMIENTO:

De las disposiciones legal y reglamentaria que han sido invocadas, se desprende que existen dos figuras jurídicas distintas, la subrogación y el encargo, cuyo tiempo de ejecución se contabiliza por separado. La primera figura, esto es la subrogación, procede cuando un servidor de menor jerarquía debe reemplazar a un superior que se encuentra temporalmente fuera de su puesto, mientras que el encargo procede cuando un puesto se encuentra vacante.

En el caso, materia de la consulta, la prosecretaria del Concejo Municipal Carlos Julio Arosemena Tola subrogó al Secretario que se encontraba de vacaciones durante un período de tiempo que no excedió de los sesenta días; y luego se le encargó el puesto vacante de Secretario que tampoco excedió el plazo establecido en la ley.

En tal virtud, considero procedente el pago a la mencionada funcionaria por ambos conceptos.

OF. PGE. N°: 08179 de 31-01-2008.

TELECOMUNICACIONES: OBLIGATORIEDAD DE INFORMACION DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE CONCESIONARIOS

CONSULTANTE: Superintendente de Telecomu-

nicaciones.

CONSULTA:

¿“Puede un órgano de control del Estado, a fin de otorgar el Certificado sobre prestación de servicios de telecomunicaciones incluida la información de imposición de sanciones, previsto en el Art. 7 del Reglamento para la Prestación del Servicio de Valor Agregado, requerir al peticionario el detalle de “todos los accionistas”?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo estipulado en los contratos de concesión de servicios formales y portadores de telecomunicaciones, suscritos con las empresas operadoras, la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, están autorizados para solicitar en cualquier momento a los concesionarios, información detallada de la operación de los servicios concedidos que se considere necesaria para evaluar el comportamiento y desempeño del concesionario, así como otros datos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en sus respectivos títulos habilitantes, considero que la exigencia expuesta en su consulta tiene pleno asidero legal y debe ser acatada por la empresa permissionaria, misma que de persistir en su negativa, podría ser sujeta a la sanción que contempla el Art. 36 del mencionado Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado.

OF. PGE. No.: 07997 de 23-01-2008.

**TERMINACION UNILATERAL DE LOS
CONVENIOS CON ENTES PRIVADOS**

CONSULTANTE: Ministerio de Salud Pública.

CONSULTA:

Qué trámite debería dar el Ministerio de Salud Pública para llegar a la Terminación del Convenio, en vista de que en el mismo no se estipula su terminación.

PRONUNCIAMIENTO:

Si bien es cierto que en el texto del convenio no se ha insertado una cláusula que determine las formas de terminación anticipada del mismo, debemos tomar en cuenta que conforme a lo prescrito en el artículo 7 regla 18 inciso primero del Código Civil «En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.» Por lo tanto debemos entender que se encuentra incorporada la disposición contenida en el artículo 1505 ibídem, que dispone: «En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.- Pero, en tal caso, podrá el otro contratante pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.» E igualmente estarán insertas las normas de la Ley de Contratación Pública, pues al ser un contrato celebrado por instituciones del Estado, sus actos y contratos deben enmarcarse en las normas de derecho público.

En consecuencia de lo expuesto, y al amparo de lo prescrito en los artículos 102 letra d) y 104 letra a) de la

Ley de Contratación Pública, las entidades públicas, previo el cumplimiento de las formalidades legales, pueden declarar la terminación unilateral de los convenios que han sido incumplidos por el ente privado.

OF. PGE. No.: 07914 de 18-01-2008.

**UNIVERSIDAD: DOCENTE UNIVERSITARIO,
DESIGNACION DE DIRECTOR**

CONSULTANTE: Universidad Técnica de Ambato.

CONSULTAS:

1.- Si es legal el nombramiento del Director Financiero, habida cuenta que se consideró que el mismo ha sido emitido de acuerdo con el Art. 125 de la Constitución Política del Estado y las normas pertinentes de la Ley de Educación Superior y su reglamento.

2.- Si un docente universitario al ser designado como Director Financiero, de conformidad con lo expresado anteriormente tiene derecho a todos los beneficios que establece la ley.

PRONUNCIAMIENTO:

El personal no docente de las universidades y escuelas politécnicas se encuentra amparado por la LOSCCA; así como, sus nombramientos y contratos deben seguir los procedimientos que se establezcan en el correspondiente reglamento de la institución que deberá ser aprobado por el CONESUP, la designación o nombramiento del Director Financiero de la institución debe ajustarse a las normas invocadas; debo aclarar a usted que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 26 letra b) de la LOSCCA, los docentes universitarios pueden ejercer otro cargo público, si su horario los permite; en consecuencia, tienen derecho a todos los beneficios que les otorga la ley.

OF. PGE. No.: 07915 de 18-01-2008.

No. 0001/08

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que mediante la Resolución DIGMER No. 470/96 del 23 de julio de 1996, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 995 del 24 de julio de 1996, reformada con la Resolución No. 548/97 del 15 de agosto de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 141 del 29 de agosto de 1997, reformado mediante Resolución 110/01, publicada en el Registro Oficial N° 406 de 6 de septiembre del 2001;

Que es necesario armonizar y actualizar las modalidades de delegación de los servicios portuarios a la iniciativa privada contenidas en el Reglamento de Servicios

Portuarios para Puertos Comerciales Estatales del Ecuador con las disposiciones de la Ley de Modernización del Estado, su Reglamento Sustitutivo y el Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador, así como con la terminología y formas de gestión internacionalmente en uso en las diferentes autoridades portuarias y establecer los procedimientos para implementar dichas modalidades de la delegación para la prestación de los servicios portuarios por parte de la iniciativa privada; y,

En uso de las facultades legales contenidas en el Art. 5 literal b) de la Ley General de Puertos, el Art. 154 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 4003 del 18 de julio de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 993 del 22 de los mismos mes y año, y el artículo 20, numeral 1 del Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el siguiente “Reglamento de Servicios Portuarios para las Entidades Portuarias del Ecuador”.

1. AMBITO DE APLICACION

El presente reglamento establece las normas y condiciones específicas para la prestación de servicios portuarios en la jurisdicción de cada EP y en los puertos marítimos y fluviales del Ecuador. Exceptúense de esta disposición a los terminales petroleros los cuales se rigen por ley y reglamentación especial.

2. DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

2.1. Definición

2.1.1 Son las actividades marítimas y/o terrestres de prestación pública directa e indirecta, privada o mixta, que se desarrollan en los puertos marítimos y fluviales del Ecuador, por las personas naturales o jurídicas matriculadas en la Autoridad Portuaria Nacional y autorizadas, según sea el caso, por la Autoridad Portuaria que tiene a cargo el puerto estatal, por el concesionario o por el terminal portuario privado en el que prestarán sus servicios.

2.2. Formas de Prestación

2.2.1 Las formas de prestación de los servicios portuarios a la carga y/o al buque, de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador (RGAPE), son las siguientes:

- a) Mediante contrato de gestión de servicios de la Autoridad Portuaria con terceros, por la carencia del sector privado; y,
- b) Mediante contrato de delegación de la Autoridad Portuaria con terceros, en las zonas bajo su competencia directa y que no se delegaren en los contratos de concesión.

2.2.2. La forma de prestación de los servicios portuarios a la carga y/o al buque en terminales privados, será de

responsabilidad de cada uno de ellos, debiendo exigir la matrícula vigente otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional.

2.3 Categorización de los Servicios Portuarios

Los servicios portuarios que se prestan en los puertos marítimos y fluviales del Ecuador se clasifican en:

- a. Servicios a los Buques: Consisten en la gestión y ejecución de las actividades de ayuda a las naves para su acceso, estadía y salida de los puertos y zonas de aproximación y fondeo que sean necesarias para una apropiada navegación y permanencia en los mismos;
- b. Servicios a las cargas: Consisten en la gestión y operación del movimiento y almacenamiento de las cargas en las áreas portuarias y sus actividades conexas; y,
- c. Servicios complementarios: Consisten en la gestión de apoyo o complemento para los servicios portuarios a la carga o al buque y la escala de los buques.

2.4 Con el objeto de armonizar la terminología de la actividad portuaria ecuatoriana, con la internacionalmente en uso en el sector portuario y sin perjuicio de que estén siendo prestados por el sector privado o de que puedan o no ser delegables a la iniciativa privada, se establece la siguiente clasificación:

- a. Servicios al Buque:
 - Practicaje.
 - Remolcador.
 - Asistencia (lancha, amarre y desamarre, apoyo logístico, comunicaciones y otros que tengan que ver con el movimiento de las naves).
 - Salvamento y contra incendios.
 - Mantenimiento de fondos y facilidades de navegación (dragado, balizamiento).
 - Servicios básicos de agua y energía, utilizando instalaciones del puerto.
 - Abastecimiento de agua, lubricantes y combustibles por medio de buques tanques;
- b) Servicios a la carga:
 - Carga y descarga (equipo y personal).
 - Movilización en el área portuaria.
 - Depósito y almacenamiento.
 - Puesta a disposición de medios mecánicos, terrestres o flotantes, para servicios a la carga.
 - Puesta a disposición de mano de obra para transferencia de carga;
- c. Servicios Complementarios:
 - Ajustador de Siniestro (autorización de la Superintendencia de Bancos).

- Aprovisionamiento de agua.
- Aprovisionamiento de combustibles por autotanque.
- Aprovisionamiento de combustibles por buque tanque.
- Aprovisionamiento de combustibles y aceites lubricantes por autotanque.
- Aprovisionamiento de combustibles y lubricantes por autotanques.
- Aprovisionamiento de víveres.
- Consultoría técnica.
- Control de entrega de combustible (autorización de la D. N. H).
- Empapelado interior de contenedores.
- Fumigación (con la presentación del permiso otorgado por la Dirección Provincial de Salud).
- Inspecciones a la carga.
- Inspección de equipos.
- Inspección y mantenimiento subacuático limpieza de naves y muelles.
- Mantenimiento de naves y equipos.
- Operación de báscula.
- Pasacabos (operan desde el muelle cogiendo las tiras de amarre).
- Provisión de defensas flotantes.
- Provisión de equipos y repuestos.
- Provisión de suministros.
- Recarga y mantenimiento de extintores y equipos contra incendios autorización del Cuerpo de Bomberos).
- Recolección de desechos sólidos.
- Recolección y desalojo de basuras y residuos sólidos y líquidos.
- Reparación e inspección de contenedores.
- Seguridad física.
- Sellado de bodegas.
- Servicios balsa salvavidas (certificado de estación autorizada emitido por la DIGMER).
- Supervisión y control de carga.
- Telefonía celular.
- Transporte de gente de mar.
- Otros de apoyo al buque o a la carga.
- Otros servicios de apoyo al buque o a la carga, que se incorporen a futuro; y,

d. Otros de apoyo al buque o a la carga.

3. CLASIFICACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS

3.1 La prestación de los servicios portuarios por delegación a la iniciativa privada, será dada por personas jurídicas previamente matriculadas en la Autoridad Portuaria Nacional; en el caso de los puertos comerciales estatales se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo III, "De la Gestión del Dominio Público Portuario, Modalidades de Delegación del Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador", sin perjuicio de las demás que señala la Ley de Modernización del Estado. Estas clasificaciones de los servicios se aplicarán en los terminales privados, solo para efectos de contratación. Las personas que presten estos servicios y actividades se denominan operadores portuarios, en adelante OP.

3.2 Los servicios complementarios se prestarán, mediante una autorización de la Autoridad Portuaria, a personas jurídicas o naturales del sector privado, previamente matriculadas en la Autoridad Portuaria Nacional y que en adelante se denominarán empresas de servicios complementarios (ESC), que prestarán servicios de apoyo tanto al buque como a la carga.

Esta clasificación de los servicios complementarios se aplicará en los terminales privados, solo para efectos de contratación.

4. MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

4.1 Toda persona jurídica mercantil constituida en el Ecuador, que desee ser autorizada como operador portuario para prestar servicios en terminales públicos o privados, deberá previamente obtener una matrícula de OPC u OPB en la Autoridad Portuaria Nacional y para ello, presentará en esta institución, los siguientes requisitos:

- a. Operador Portuario de Carga (OPC) u Operador Portuario de Buque (OPB).
 1. Solicitud firmada por el representante legal, dirigida al Director General de la Marina Mercante y del Litoral, señalando el tipo de matrícula que desea obtener y el o los servicios que va a prestar.
 2. Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía, en cuyo objeto social conste el o los servicios portuarios a ser prestados.
 3. Nómina actualizada de los socios de la compañía otorgada por la Superintendencia de Compañías.
 4. Copia certificada del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil.
 5. Copia certificada del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

6. Cuadros del personal propio y/o contratado y calificado para la prestación del servicio en el puerto, adjuntando matrículas otorgadas por la capitanía del puerto respectivo donde laborarán y certificados de experiencia).
7. Lista del equipo de uso portuario, en caso de que sea propio, copia de la matrícula, y en caso de que sea contratado, copia certificada de los contratos respectivos.
8. Afiliación a una de las cámaras de la producción.
9. Dirección domiciliaria, número de teléfono, fax, correo electrónico, etc. de la empresa, ubicados en el puerto donde prestará el servicio.
10. Para el caso de las empresas que deseen calificar como operadores portuarios de buques, además de los numerales anteriores deben cumplir con lo siguiente:
 - a. Para practica: Nómina y matrícula de los prácticos, para el puerto donde prestarán el servicio;
 - b. Para remolcadores: Permiso de tráfico en vigencia otorgado por la Autoridad Marítima Nacional; y,
 - c. Para abastecimiento de combustibles por medio de buques tanque: Permiso certificado de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, DNH.
11. Cancelar los valores respectivos por la emisión de la matrícula solicitada;
 - b. Empresa de Servicios Complementarios (ESC) (persona jurídica)
 1. Solicitud firmada por el representante legal, dirigida a la Autoridad Portuaria Nacional, señalando el tipo de matrícula que desea obtener y el o los servicios que va a prestar.
 2. Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía, en cuyo objeto social conste el o los servicios portuarios a ser prestados.
 3. Copia certificada de los socios y/o accionistas de la compañía otorgada por la Superintendencia de Compañías.
 4. Copia certificada del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil.
 5. Copia certificada del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
 6. Copia del personal propio y/o contratado y calificado para la prestación del servicio en el puerto, adjuntando matrículas otorgadas por la capitanía del puerto respectivo donde laborarán y certificados de experiencia.
 7. Lista del equipo de uso portuario, en caso de que sea propio, copia de la matrícula, y en caso de que sea contratado, copia certificada de los contratos respectivos.
 8. Afiliación a una de las cámaras de la producción.
9. Datos domiciliarios, número de teléfono, fax, correo electrónico, etc. de la empresa, ubicados en el puerto donde prestará el servicio.
10. Las empresas de servicios complementarios que deseen calificar para servicios de seguridad física, deberán presentar la autorización del Comando Conjunto de las FF.AA. sobre tenencia de armas y resolución del Ministerio de Gobierno sobre el funcionamiento de la empresa de seguridad.
11. Las empresas de servicios complementarios que deseen calificar para aprovisionamiento de combustibles por autotanques deberá presentar el permiso certificado de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, DNH.
12. Cancelar los valores respectivos por la emisión de matrícula solicitada; y,
 - c. Las personas naturales presentarán los siguientes documentos:
 1. Solicitud dirigida a la Autoridad Portuaria Nacional, especificando el tipo de matrícula que desea obtener y el o los servicios que va a prestar.
 2. Matrícula de comercio otorgada por un Juez de lo Civil.
 3. Copia certificada del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
 4. Certificados de experiencia para el servicio que desea prestar.
 5. Lista del personal propio y/o contratado y calificado para la prestación del servicio en el puerto, adjuntando matrículas otorgadas por la capitanía del puerto respectivo donde laborarán y certificados de experiencia.
 6. Afiliación a una de las cámaras de la producción.
 7. Datos domiciliarios, número de teléfono, fax, correo electrónico, etc. de la empresa, ubicados en el puerto donde prestará el servicio.
- 4.2 La matrícula otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional, para los OPC, OPB y ESC es a nivel nacional con una validez de cinco años fiscales debiendo cancelar los derechos anuales hasta el 31 de enero de cada año, debiendo posteriormente tramitar en el puerto estatal, puerto concesionado o terminal privado donde prestará el servicio la respectiva autorización para operar, cumpliendo los requisitos que se establezcan en la autorización o contrato respectivo, con cualquiera de ellos.
- 4.3 Las personas jurídicas que en su calidad de OPC, OPB y ESC soliciten a una AP, concesionario o terminal privado, la autorización para desarrollar servicios portuarios o complementarios en el puerto estatal a su cargo, deberán asegurar niveles adecuados en rendimiento, seguridad y eficiente atención a los usuarios, para el efecto cumplirán como mínimo los siguientes requisitos.

1. Solicitud firmada por el representante legal, justificando su petición que le permita desarrollar actividades como OPB, OPC, ESC.
 2. Copia certificada de la matrícula de OP o ESC, otorgada por DIGMER.
 3. Domicilio, teléfono, fax, correo electrónico, etc., en el puerto donde prestará el servicio.
 4. Copia del comprobante del pago efectuado a la DIGMER, por inscripción o del derecho anual en el mes de enero del año correspondiente.
 5. Nómina del personal propio y contratado y calificado para la prestación del servicio en el puerto.
 6. Lista del equipo de uso portuario, en caso de que sea propio, copia de la matrícula, y en caso de que sea contratado, copia certificada de los contratos respectivos.
 7. Los OP o ESC, que operen dentro de una Autoridad Portuaria, puertos concesionados y terminales privados, deben mantener póliza de seguro, de daños y de responsabilidad civil a favor de la AP, a fin de garantizar pagos de tasa, multas, derechos o daños causados a la infraestructura portuaria. Las AP determinarán los valores de las pólizas de los OPC, OPB y ESC en función de los requerimientos del servicio y de las responsabilidades y riesgos asociados al mismo.
 8. Los demás requisitos que cada Autoridad Portuaria, puertos concesionados y terminales privados establezcan para el otorgamiento de esta autorización o contrato respectivo.
- 4.4 Los OP que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el numeral anterior, serán habilitados para prestar sus servicios mediante el correspondiente documento de autorización o contrato, el que será suscrito por el OPC, OPB y ESC respectivamente, lo que conferirá a dicho instrumento fuerza de ley, sometiéndose a las condiciones allí establecidas y a las de la organización y funcionamiento del puerto.
 - 4.5 La autorización que otorgue la AP tendrá un período de vigencia de dos años. Para renovar esta autorización será necesario el informe favorable del Jefe del Departamento de Operaciones de la AP o de la Unidad Administrativa correspondiente, sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de la actualización de datos y documentos. En el caso de los puertos concesionados o privados, el tiempo estará sujeto a lo que se establezca en el contrato correspondiente.
5. **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS:**
 - a) Cuando la demanda de los servicios portuarios no sea cubierta por la iniciativa privada y hasta tanto esto se produjere, la AP deberá prestar los servicios correspondientes en forma subsidiaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Art. 4 del RGAPE mediante la contratación de empresas, a la que pagará por sus servicios;
 - b) Los servicios de mantenimiento de la profundidad, balizamiento y sistemas de control de tráfico (VTS o similar) en los canales y ríos habilitados para la navegación serán prestados por entidades contratadas para este efecto, por la respectiva AP;
 - c) Los servicios de abastecimiento de agua y electricidad desde las instalaciones fijas de muelle se prestarán en forma directa, por sí o mediante empresas privadas contratadas al efecto;
 - d) Los servicios prestados para salvamento y contra incendios, podrán ser prestados por un OP especializado, sin perjuicio de las atribuciones y equipamientos de los órganos públicos o privados legalmente establecidos;
 - e) Los servicios de limpieza, recolección de residuos y desechos en las áreas de uso común del puerto, los procedentes de los buques atracados y protección del medio ambiente, serán prestados en forma directa o mediante empresas especializadas contratadas al efecto;
 - f) Los servicios de limpieza de residuos y desechos derivados de la operación portuaria serán de la responsabilidad de los OP actuantes. En caso de que no se cumpla con esta disposición, cada puerto podrá hacerlo a cargo de aquellos y aplicará las sanciones que correspondan, según el Reglamento de Operaciones de cada puerto;
 - g) La seguridad de la carga será de responsabilidad de los OP actuantes mientras esté bajo su custodia;
 - h) El transporte automotor, que ingresa o sale del área portuaria con o sin carga, no constituye servicio portuario. Cada puerto sea público o privado normará procedimientos, controles y responsabilidades relacionados con este medio de transporte; e,
 - i) El servicio de depósito y almacenamiento, será prestado por el puerto en forma directa o mediante empresas contratadas al efecto, incluyendo las tareas de recepción y despacho. En estos casos, la movilización interna de las cargas deberán hacerla los OP, bajo su responsabilidad exclusiva en materia de los medios y personas empleadas y en lo referente a daños, perjuicios o faltantes causados o derivados de su trabajo en el depósito.
 6. **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO PORTUARIAS:**
 - a. Las actividades no portuarias que se realicen para las naves, tripulantes o en el área portuaria, como por ejemplo: lavandería, servicios médicos, reparaciones o suministros menores no marítimos, como los de equipos, mobiliario o enseres, etc., podrán ser prestados por personas naturales o jurídicas contratadas por los armadores, sus agentes o representantes, bajo responsabilidad de ellos. Los contratados deberán cumplir las disposiciones de la respectiva Capitanía del Puerto para ingresar a bordo;

- b. Los OPC contratarán empresas especializadas y matriculadas como ESC, para la vigilancia y seguridad de las cargas y zonas bajo su responsabilidad, sin perjuicio de la atribución del puerto en materia de seguridad portuaria. Igual posibilidad se establece para la vigilancia a bordo de las naves, la cual podrá ser contratada por los OPB, los armadores, sus agentes o representantes;
- c. Los contratantes de estos servicios o actividades serán responsables ante el puerto y la capitanía de puerto por el acceso, permanencia y salida de los contratistas del área portuaria. Tendrán también la responsabilidad solidaria con los contratistas por los daños y perjuicios que puedan causar durante su permanencia a bordo y en el puerto; y,
- d. En cumplimiento de las normas de seguridad portuaria y marítima, las autoridades portuarias, los concesionados o los terminales privados regularán el ingreso a sus áreas y las capitanías del puerto lo harán en lo concerniente al ingreso a bordo de las naves.
- 7. SERVICIOS O SUMINISTROS NO CONTEMPLADOS**
- 7.1 Cuando se presenten situaciones de prestación de servicios o suministros no contemplados en este reglamento, los puertos correspondientes elaborarán la propuesta de la modalidad de prestación que estime pertinente e informará a la Autoridad Portuaria Nacional para su análisis y posterior incorporación.
- 8. OTRAS DISPOSICIONES**
- 8.1 Los servicios portuarios deberán negociarse en el marco de la libre contratación y competencia. Todos los que ejerzan estas actividades portuarias deberán garantizar la libre competencia en su oferta de servicios.
- La existencia o intención de establecer monopolios u oligopolios de hecho, en cualesquiera de sus formas o la realización de prácticas colusorias o que resultaren en perjuicio de los derechos de los usuarios o consumidores, será motivo de cancelación de la matrícula otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional.
- 8.2 El OP o la ESC, sus socios integrantes o accionistas, representantes o empleados, no podrán tener ni adquirir participaciones o vinculaciones con otros OP o ESC y/o concesionarios del mismo puerto, ni promover, mientras dure la autorización, concesión, intenciones, acuerdos o participaciones que puedan, a juicio de la AP, condicionar o interferir la libre competencia.
- 8.3 El OP o la ESC están obligados a garantizar, a más de la prestación de los servicios, el buen uso y mantenimiento de las instalaciones utilizadas, así como el pago de los valores a que dé lugar el ejercicio de su actividad portuaria.
- 8.4 El OP o la ESC serán responsables ante el puerto y el usuario, por el cumplimiento y mantenimiento en vigencia de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la autorización y, en su caso, del objeto y los efectos del contrato de concesión.
- 8.5 El OPC o la ESC tendrán la responsabilidad exclusiva por los servicios que presten de acuerdo con sus relaciones contractuales. Se excluye al puerto de toda responsabilidad que se relacione o derive de las actividades portuarias que desarrollen el OP y la ESC.
- 8.6 Para salvaguardar el cumplimiento de las responsabilidades contractuales del contratista, cada puerto exigirá al OP y la ESC mantener suficientes y respectivos seguros de daños y de responsabilidad civil, a fin de garantizar convenientemente lo siguiente:
- La cobertura de riesgos propios de la operación portuaria.
 - Hacer frente al posible impago de sus obligaciones económicas frente a la AP o de las que esta pudiere ser responsable subsidiaria.
 - Cumplir con la obligación de resarcir por los perjuicios que ocasionen el o aquellos a quienes contrate, tanto a la AP como al usuario a quien preste servicios portuarios.
 - Su responsabilidad por los daños y pérdidas ocasionados a las mercaderías durante el período que permanezcan bajo su custodia y control.
 - A más de aquellos que establezca particularmente cada puerto.
- 8.7 El incumplimiento de lo prescrito en el Reglamento de Operaciones Portuarias o de las cláusulas de los contratos o documentos de autorización, dará lugar a la suspensión o cancelación de los mismos, lo que deberá ser comunicado de inmediato a la Autoridad Portuaria.
- 8.8 Acorde con la normativa legal vigente los funcionarios de las AP, los gerentes y los miembros de los directorios no podrán mantener, en forma directa o indirecta, relación laboral, comercial o profesional con los concesionarios, OP y ESC durante el ejercicio de sus cargos o mandatos.
- 8.9 Todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades portuarias deben comprometerse expresamente a acatar lo establecido en el Reglamento de Operaciones Portuarias del puerto respectivo y el régimen sancionador que corresponda. En los documentos de autorizaciones y los contratos de concesiones se deberá especificar este compromiso.
- 8.10 Las agencias navieras, no podrán cumplir labores de OP o ESC y estos últimos a su vez, no podrán desempeñar labores de agenciamiento naviero.
- 8.11 Quienes presten servicios en las autoridades portuarias, terminal concesionado o terminal privado tendrán la obligación de mantener a la vista en sus oficinas y en las áreas portuarias bajo

su explotación privativa, la lista de los precios máximos y mínimos a cobrar por cada uno de sus servicios. Esta lista deberá ser entregada además en las oficinas de la AP, terminal concesionado o terminal privado en las de la DIGMER y publicadas en el periódico de mayor circulación de la localidad. No se podrá cobrar a los usuarios valor alguno, por conceptos que no estén especificados en la lista de precios máximos y mínimos del operador.

- 8.12 Cada vez que se produzca una variación en la citada lista de precios, la misma deberá ser producto de un estudio técnico económico, que el OP o ESC tendrán que someter a la aprobación de la Autoridad Portuaria, terminal concesionado o terminal privado donde presten sus servicios portuarios, debiendo incorporarse los precios aprobados a las autorizaciones suscritas por el OP o ESC, en cada entidad. Se reitera el procedimiento de publicación y comunicación a las autoridades.

9. DISPOSICION TRANSITORIA

Previo a la firma de los contratos de concesión, las autoridades portuarias darán por terminados todos los actuales contratos de arrendamiento, o de la utilización de áreas portuarias o cualquier otro sistema por el cual la AP haya permitido a terceros el uso de terrenos o instalaciones en la zona a concesionar.

Art. 2.- Derógase la Resolución No. 110/01 del 13 de agosto del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 406 del 6 de septiembre del 2001.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, se encargarán las autoridades portuarias, los concesionarios de las mismas y los terminales privados.

Dada en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil ocho.

f.) Luis Jaramillo Arias, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante y del Litoral.

Glosario

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Puerto: El conjunto de obras e instalaciones que se encuentran dentro del recinto portuario, sus accesos y su zona de influencia, constituyendo un conjunto de facilidades en la costa o ribera habilitado para su funcionamiento por el CNMMP, teniendo por objeto la recepción, abrigo, atención, operación y despacho de embarcaciones y artefactos navales, así como la recepción, operación, almacenaje, tratamiento, movilización y despacho de mercaderías nacionales y extranjeras que arriben a él por vía terrestre o marítima.

Recinto Portuario: Conjunto de espacios terrestres y acuáticos, cuya delimitación corresponde al CNMMP, en los que se enclavan las infraestructuras, instalaciones y facilidades del puerto. Incluirá, en todo caso, la línea

exterior de los diques de abrigo y las zonas exteriores determinadas para las maniobras del acceso, atraque y virada, donde los diques de abrigo no existan o no fueren suficientes para las citadas maniobras.

CNMMP: El Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos, máximo órgano del Sistema Portuario Nacional, creado por la Ley General de Puertos.

DIGMER: Es la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, dependiente de la Armada Nacional. A los efectos de las actividades portuarias, se la considera como la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y actúa como órgano asesor del CNMMP, en virtud de lo dispuesto en el literal k) del artículo 5 de la Ley General de Puertos.

Entidad Portuaria (EP): La que, como una institución del Estado de las contempladas en el numeral 5 del artículo 118 de la Constitución Política y acorde asimismo con lo dispuesto en la Ley General de Puertos, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y este reglamento general, tiene a su cargo la administración, mantenimiento y desarrollo de uno de los puertos que constituyen el Sistema Portuario Nacional.

Autoridad Portuaria (AP): Entidad portuaria de derecho público que, a la fecha de promulgación del presente reglamento y bajo los términos que se establecen en la LRAPN, ejerce jurisdicción en un puerto comercial estatal y su zona correspondiente. Las alusiones de este reglamento a las EP se entienden hechas a las actuales autoridades portuarias.

Terminal Privado: Persona jurídica privada que, mediante los mecanismos de concesión de playa y bahía o los de delegación de actividades del sector público contemplados en las leyes vigentes, tiene a su cargo la administración, mantenimiento y desarrollo de un puerto o terminal habilitado por el CNMMP, pudiendo operarlo en forma directa.

Operador Portuario (OP): Persona jurídica privada que presta servicios portuarios por delegación de una EP. Para iniciar su actividad requiere de la autorización de la respectiva entidad Portuaria. Su categorización y requisitos de matriculación y habilitación serán establecidos por el Reglamento de Servicios Portuarios (RSP), emitido por la DIGMER.

Servicios portuarios: Son las actividades marítimas y, o, terrestres de prestación pública indirecta, privada o mixta, que se desarrollan en las jurisdicciones de las EP, por las personas jurídicas privadas contratadas o autorizadas al efecto. Su categorización y los requisitos a cumplir para su autorización, se establecerán por el RSP.

Autorización: Es la modalidad de delegación a la iniciativa privada, mediante la cual la entidad portuaria faculta a un Operador Portuario, previamente matriculado en la Dirección General de la Marina Mercante, para la prestación de un servicio portuario específico dentro de las áreas e instalaciones administradas directamente por la EP y bajo las condiciones establecidas por la misma.

N° RLS-JURR2008-0005

**EL DIRECTOR REGIONAL, ENCARGADO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DEL LITORAL SUR**

Considerando:

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, recogidos por el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada; y, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el Art. 55 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública, Central e Institucional serán delegables en las autoridades y órganos de menor jerarquía, las mismas que podrán ser delegadas salvo que tal facultad se encuentre expresamente prohibidas;

Que de conformidad con la Resolución NAC-DGER2007-1209, emitida el 21 de noviembre del 2007, artículos 2 y 4, se delegan de manera expresa a los directores regionales del servicio de rentas internas las facultades de conocer y resolver, dentro de los límites de su respectiva jurisdicción territorial, reclamos administrativos y solicitudes administrativas que fueren presentadas por contribuyentes, responsables o terceros; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1 Delegar al responsable de la Unidad de Reclamos Administrativos, Econ. Judith Guedes Cisneros, las siguientes atribuciones del Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur:

- a) Suscripción de documentos que sustancien los reclamos administrativos;
- b) Suscripción de providencias a través de las cuales se solicite a terceros la presentación de información, explicaciones relativas a las operaciones comerciales comprometidas en los reclamos y solicitudes planteadas por los particulares;
- c) Suscripción de documentos en los que se disponga la aclaración o complementación de reclamos administrativos;
- d) Suscripción de oficios en los que se declare a los reclamos administrativos como no presentados, de acuerdo al Art. 120 del Código Tributario;

- e) Suscripción providencias a través de las cuales se disponga la apertura de términos de prueba y ampliación de términos de prueba en reclamos administrativos;
- f) Suscripción de oficios en los cuales se conteste comunicaciones relacionadas a compensaciones de crédito tributario en el impuesto a la renta y sus anticipos;
- g) Contestación de oficios informando a contribuyentes que han presentado reclamos administrativos de la existencia de resoluciones emitidas por el mismo sujeto pasivo y por el mismo objeto, impuesto y ejercicio fiscal;
- h) Suscripción de documentos que sustancien solicitudes para cambiar en la base de datos los valores impositivos de acuerdo a los Art. 59 y 132 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario, excepto para los campos 100 (identificación de la declaración) y 200 (identificación del contribuyente);
- i) Suscripción de providencias de realización de diligencias contables dentro de los reclamos administrativos así como de los oficios o providencias mediante las cuales se disponga la suspensión de las mismas;
- j) Suscripción de las resoluciones de reclamos de pago indebido, reclamos de pago en exceso, reclamos presentados en contra de títulos de crédito, actos determinativos de obligaciones tributarias, reclamaciones a verificaciones de declaraciones, estimaciones de oficio o liquidaciones y de aquellos en los que se reclame la extinción de obligaciones tributarias por compensación o prescripción, presentados por personas naturales. Cuya cuantía no sea mayor a los diez mil dólares (USD 10.000,00); y,
- k) Suscripción de las resoluciones de las peticiones que presenten los contribuyentes responsables o terceros, incluyendo las solicitudes de pago en exceso previstas en el Art. 123 del Código Tributario, cuyos montos de devolución no sean mayores a diez mil dólares, USD 10.000,00.

Art. 2 En caso de ausencia por vacaciones, comisiones de servicios a otra ciudad se encargaran, por el tiempo de duración de las mismas, al economista Joan Martínez Cedeño las funciones y facultades descritas en el artículo antecedente.

Art. 3 Esta resolución surtirá efectos a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Elías Dacchah Reshuan, Director Regional, encargado del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, en la ciudad de Guayaquil, a 24 de marzo del 2008.

Certifico.

f.) Abg. Iván Valverde Parah, Secretario Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE GUALAQUIZA**

Considerando:

Que, el Art. 11 numeral 4 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina como fin esencial del Municipio, promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción y en su Art. 14 numeral 16 establece como función primordial del Municipio, prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que, el Sistema de Agua Potable de la ciudad de Gualaquiza, se abastece de las cuencas hidrográficas de los ríos Yumaza y San Francisco, y por consiguiente es necesario ejercer su protección de manera constante, para lo cual se requiere contar con recursos económicos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 63 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza reformativa a la Ordenanza que declara como zonas de reserva y protección natural las cuencas hidrográficas de los ríos: Yumaza y San Francisco.

Art. 1.- El Art. 16 dirá:

Art. 16.- El pago de préstamos, servicios ambientales, salarios y sueldos del personal de control, mantenimiento y actividades de recuperación de las cuencas, considerados de gastos corrientes, se financiará a través de la imposición de una tasa de: cero punto veinticinco por mil (0.25%) del avalúo del terreno y un centavo de dólar por metro cuadrado de construcción, que se cobrará como adicional en el impuesto a los predios urbanos de la ciudad de Gualaquiza; y de cinco dólares por predio, en el impuesto a los predios rústicos del cantón Gualaquiza.

Art. 2.- Derogatoria.- Por la presente ordenanza se deroga el Art. 1 de la reforma a la ordenanza que declara como zonas de reserva y protección natural las cuencas hidrográficas de los ríos: Yumaza y San Francisco, publicada en el Registro Oficial N° 255 del 21 de abril del 2006.

DISPOSICION FINAL

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable en los impuestos al predio rústico y urbano a cobrarse en el año 2008.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza, a los siete días del mes de marzo del dos mil ocho.

f.) Lcda. Landy Galindo Tello, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Que el texto de la ordenanza precedente fue discutida y analizada por el Concejo Municipal del Cantón Gualaquiza, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 27 de febrero y 7 de marzo del 2008, fecha esta última en que se aprobó definitivamente su texto.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo R., Secretaria General.

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DEL CANTON GUALAQUIZA.- A los diez días del mes de marzo del año dos mil ocho, siendo las diez horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde de Gualaquiza.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde del cantón Gualaquiza, en la fecha y hora señalada.

Certifico.

f.) Dra. María Fernanda Astudillo R., Secretaria General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE SUCRE**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Sucre.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo

sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL AREA RURAL DE SUCRE

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra;

sobre el cual se determine el valor base por sectores

homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	15.360	13.680	12.000	10.560	8.880	6.000	4.200	3.360
SH 5.1	13.840	12.080	10.720	9.520	8.000	5.360	3.680	2.000
SH 5.2	10.380	9.060	8.040	7.140	6.000	4.020	2.760	1.500
SH 5.3	3.810	3.405	2.910	2.310	2.145	1.500	1.170	690

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSION 0.985 a 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES

3 INDICADORES
 2 INDICADORES
 1 INDICADOR
 0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO
 Fa = FACTOR DE AFECTACION
 Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
 CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
 CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
 CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
 CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
 CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
1 piso		ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS	
+ 1 piso		Columnas y Pilastras		Revestimiento de		Tambados	
		No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000
		Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420
		Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610
		Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010
		Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850
		Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250
		Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040
		Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630
		Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120
		Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040
		Adobe	0,4680	Parquet	1,4230		
		Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta	
				Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100
		Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370
		No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910
		Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400
		Hierro	0,5700			Zinc	0,4220
		Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno	
		Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido	
		Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy	
				Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170
		Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170
		No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Cady	0,1170
		Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Tejuelo	0,4090
		Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cerámica	0,0000
		Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Baldosa Cemento	0,0000
		Caña	0,1370	Marmolina	1,2350	Azulejo	0,0000
		Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675		
		Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	Puertas	
		Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	No tiene	0,0000
		Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Madera Común	0,6420
						Caña	0,0150
		Paredes		Revestimiento		Madera Fina	1,2700
		No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Aluminio	1,6620
		Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Enrollable	0,8630
		Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Hierro-Madera	1,2010
		Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Madera Malla	0,0300
		Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020	Tol Hierro	1,1690
		Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091		
		Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	Ventanas	
		Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	No tiene	0,0000
		Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Común	0,1690
		Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Madera Fina	0,3530
		Bahareque	0,4130			Aluminio	0,4740
		Fibro-Cemento	0,7011	Revestimiento		Enrollable	0,2370
				No tiene	0,0000	Hierro	0,3050
		Escalera		Madera Común	0,0300	Madera Malla	0,0630
		No Tiene	0,0000	Caña	0,0150		
		Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	Cubre Ventanas	
		Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	No tiene	0,0000
		Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Hierro	0,1850
		Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Madera Común	0,0870
		Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Caña	0,0000
		Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Madera Fina	0,4090
		Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Aluminio	0,1920
		Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Enrollable	0,6290
		Piedra	0,0600	Champiado	0,0000	Madera Malla	0,0210
		Cubierta				Closets	
		Hormigón Armado	1,8600			No tiene	0,0000
						Madera Común	0,3010

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69

20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,94	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.50 x mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según el numeral 7 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los treinta días del mes de noviembre del 2007.

f.) Dr. Francisco Marazita Aveiga, Vicepresidente del Concejo.

f.) Solanda Falcones Falcones, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las sesiones extraordinarias realizadas en los días 28 y 30 de noviembre del 2007.

f.) Solanda Falcones Falcones, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, a los tres días del mes de diciembre del 2007.-

Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Francisco Marazita Aveiga, Vicepresidente del Concejo de Sucre.

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, a los tres días del mes de diciembre del 2007. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Sucre, el tres de diciembre del 2007. Certifico.

f.) Solanda Falcones Falcones, Secretaria del Concejo de Sucre.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone;

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.

4. Infraestructura y servicios.

5. Uso del suelo.

6. Descripción de las edificaciones.

7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Sevilla de Oro.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL
AREA RURAL DE SEVILLA DE ORO**

No.	Sectores
1	Sector homogéneo 4.1
2	Sector homogéneo 4.2
3	Sector homogéneo 5.2
4	Sector homogéneo 7.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo

deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	7.705	6.803	5.902	5.000	4.016	3.115	2.213	1.475
SH 4.2	15.410	13.603	11.803	10.000	8.033	6.230	4.426	2.951
SH 5.2	6.714	5.929	5.143	4.357	3.500	2.714	1.929	1.286
SH 7.3	1.393	1.230	1.067	904	726	563	400	267

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos;** localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS:

1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamientos urbanos

1.3. Superficie 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea

No tiene		predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:
5.- CALIDAD DEL SUELO		Valoración individual del terreno.
5.1. Tipo de riesgos	1.00 a 0.70	VI = S x Vsh x Fa Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB
Deslaves		
Hundimientos		
Volcánico		
Contaminación		
Heladas		
Inundaciones		
Vientos		
Ninguna		
5.2. Erosión	0.985 a 0.96	Donde: VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO Fa = FACTOR DE AFECTACION Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS
Leve		
Moderada		
Severa		
5.3. Drenaje	1.00 a 0.96	
Excesivo		
Moderado		
Mal drenado		
Bien drenado		
6.- SERVICIOS BASICOS	1.00 a 0.942	
5 Indicadores		Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.
4 Indicadores		
3 Indicadores		
2 Indicadores		
1 Indicador		
0 Indicadores		b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero y		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
		Exterior		Madera Fina	1,2700		
Paredes		No tiene	0,0000	Aluminio	1,6620		
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,1970	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Tierra	0,0870	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Mármol	0,9991	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmeton	0,7020	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmolina	0,4091				
Bloque	0,8140	Baldosa Cemento	0,2227	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cerámica	0,4060	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Grafiado	0,3790	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Champiado	0,2086	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130			Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130	Escalera		Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	No tiene	0,0000	Hierro	0,3050		
		Madera Común	0,0300	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
No Tiene	0,0000	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	0,1010	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hormigón Simple	0,0940	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Hierro	0,0880	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Madera Común	0,0690	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Caña	0,0251	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Madera Fina	0,0890	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Ladrillo	0,0440	Champiado	0,0000				
Piedra	0,0600			Closets			
		Cubierta		No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600	No tiene		Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090	Madera Común		Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540	Aluminio			0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
APORTICADOS				SOPORTANTES			
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial

	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.28 x mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción

por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 12.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 13.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 22.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sevilla de Oro, a los 17 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Ing. Bolívar Tapia, Alcalde de la I. Municipalidad.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 17 de diciembre del 2007.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que esta ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias de fechas lunes 3 y lunes 17 de diciembre del 2007, respectivamente.

Sevilla de Oro, 18 de diciembre del 2007.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa, Secretaria General.

El señor Vicepresidente del I. Concejo Cantonal de conformidad con la Ley de Régimen Municipal vigente, remitió la presente reforma a la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009.", en tres ejemplares de igual contenido y valor para la sanción de ley.

f.) Sr. Luis Tapia, Vicepresidente del Concejo.

Sevilla de Oro, 18 de diciembre del 2007.

De conformidad con la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la reforma a la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009.

f.) Ing. Bolívar Tapia, Alcalde de la I. Municipalidad.

Sevilla de Oro, 19 de diciembre del 2007.

LO CERTIFICO.- Que el señor Alcalde de la I. Municipalidad Ing. Bolívar Tapia D., sancionó y firmó la presente reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009, en la fecha antes indicada.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 19 de diciembre del 2007.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial